

Ha declarado una infracción grave a los responsables de la grabación

La AEPD sanciona a los responsables de la grabación y difusión de imágenes de un discapacitado a través de YOUTUBE

- Se trata de la segunda sanción de la AEPD por la captación y difusión de imágenes sin consentimiento a través de sistemas como YouTube.
- La captación de imágenes de las personas, siempre que permitan la identificación de las mismas, está sometida a la LOPD y requiere el consentimiento de las personas.

(Madrid, 4 de febrero de 2009). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha **resuelto el procedimiento**, iniciado de oficio a raíz de las informaciones publicadas en medios de comunicación, en relación con la captación y posterior difusión, a través de YouTube, de imágenes en las que varios jóvenes se burlaban de un discapacitado psíquico.

Las actuaciones realizadas por la AEPD han concluido con la **declaración de una infracción grave** de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), y la **imposición de una multa económica** de 1.500 euros, a los responsables de la grabación y posterior publicación en YouTube de imágenes de una persona con discapacidad psíquica, sin su consentimiento, al **incumplir el principio de consentimiento de la LOPD**, establecido en el artículo 6 de la misma.

Segunda sanción

Se trata de la **segunda sanción que impone** la Agencia Española de Protección de Datos por la captación y difusión de imágenes a través de sistemas como YouTube, tras multar el pasado mes de julio a los responsables de la difusión de imágenes de la calle Montera de Madrid.

En su resolución, la AEPD recuerda que la captación y reproducción de imágenes de personas, **siempre que permitan la identificación de las mismas**, y su publicación, accesible para cualquier usuario de Internet, se encuentra sometida al consentimiento de sus titulares.

El contenido integro de la resolución se encuentra disponible en:

https://www.agpd.es/portalweb/resoluciones/procedimientos_sancionadores/ps_2008/common/pdfs/PS-00479-2008_Resolucion-de-fecha-30-12-2008_Art-ii-culo-6.1-LOPD.pdf